



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-05642408-GDEBA-OPNYAMDCGP

VISTO la Ley N° 15.164, el Decreto N° 77/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020, las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución RESO2020-394-GDEBA-MSALGP, y el Expediente EX-2020-05642408-GDEBA-OPNYAMDCGP , y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19);

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública, que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que en ese entendimiento, mediante Decreto N° 127/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires otorga una Licencia Excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, mediante la RESO-2020-81-GDEBA-MJGM, modificada por RESO-2020-88-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la

Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina;

Que a través de la RESO-2020-90-GDEBA-MJGM, se autorizó a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir y, a su vez, se estableció quienes son considerados población de riesgo;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado de dicho Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que a su vez, mediante el artículo 3°, se suspendió durante un plazo de quince (15) días, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza, pudiendo el plazo establecido ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;

Que las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias;

Que a través de su artículo 4°, se facultó a las y los Ministras/os Secretarias/os a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial;

Que seguidamente, a través de la RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP la citada jurisdicción formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, desalentado la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público;

Que en el marco de tales recomendaciones, resulta necesario implementar acciones vinculadas con la mitigación de la propagación de la pandemia aludida, en particular en el ámbito de todas las actividades presenciales, planes y programas que se llevan a cabo en esta cartera ministerial de Desarrollo de la Comunidad, que por sus características y particularidades comprende gran parte de la población de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, es la autoridad de aplicación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, niños y adolescentes;

Que como tal, cuenta con dispositivos que alojan niños y adolescentes con derechos vulnerados en el marco de Medidas excepcionales de abrigo y/o medidas privativas o restrictivas de la libertad ambulatoria dispuestas por oficio judicial;

Que resulta indispensable contar con la asistencia de trabajadores responsables del cuidado y acompañamiento de los mismos;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, los Decretos N° 77/2020 y N° 127/2020 y en el marco de Decreto N° 132/2020;

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Realizar el control de los jóvenes privados de libertad y las personas ajenas al OPNYA que concurren a los centros de responsabilidad penal juvenil para determinar si existen síntomas asociados a COVID-19, el dengue y el sarampión. Este chequeo se realizará periódicamente en jóvenes alojados/as en los centros de contención y cerrados. En el caso de sus familiares y/o cualquier otra persona ajena al OPNYA, este examen se realizará antes de que ingresen al lugar de contacto con otras personas en los dispositivos. El objetivo es realizar un control proactivo de prevención y evitar el ingreso de personas con síntomas asociados a la pandemia.

ARTICULO 2°. Instar a los/as responsables de los dispositivos a verificar, ante cualquier reincorporación a sus funciones habituales de trabajadores/as por licencias, que los/as mismos/as no deban cumplir licencias preventivas ni reúnan algún factor de riesgo.

ARTICULO 3°. Solicitar la conformación de guardias de equipos técnicos para atender situaciones de aquellos jóvenes que no puedan recibir visitas debido al cuadro de salud de familiares con síntomas asociados a COVID-19.

ARTICULO 4°. Articular con responsables de los dispositivos a fin de establecer criterios para el acompañamiento de los jóvenes que deben cumplir medidas no privativas de la libertad (centros socio-comunitarios).

ARTICULO 5°. Sostener los acompañamientos de medidas de no encierro por parte de los equipos técnicos de los Centros Socio-comunitarios en aquellos casos prioritarios, por mandato judicial o situaciones que requieran acompañamiento específico.

ARTICULO 6°. Sostener el funcionamiento de los Dispositivos educativos, respetando el cronograma de actividades educativas y recreativas de los Servicios Educativos en los dispositivos. Desarrollar las tareas en grupos reducidos, priorizando su desarrollo en espacios abiertos o al aire libre respetando las distancias de contacto.

ARTICULO 7°. Sostener y fomentar la escolarización de niños, niñas y adolescentes con los cuadernillos que distribuirá la Dirección General de Cultura y Educación. Reforzar el esquema de contingencia facilitando herramientas educativas a distancia mediante internet y TV (PakaPaka, Canal Encuentro, Educ.ar).

ARTICULO 8°. Establecer un sistema de comunicación que garantice el conocimiento de las alertas que de cualquier índole se den en el marco de esta emergencia, tendiendo a la inmediata intervención por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 9°. Comunicar de forma inmediata a autoridades médicas llamando al 148- Atención Ciudadana las 24 horas en casos de detección de casos de alerta relacionados a la pandemia coronavirus o síntomas asociados al dengue o sarampión.

ARTÍCULO 10°. Aprobar el Anexo Unico que como IF-2020-05705968-GDEBA-DSTAMDCGP forma parte del presente.

ARTÍCULO 11°. Registrar, comunicar a la totalidad de las reparticiones del ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Dar al boletín oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RAVERTA María Fernanda
Date: 2020.03.19 18:08:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.19 18:08:16 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-05642408-GDEBA-OPNYAMDCGP

ANEXO UNICO

ARTÍCULO 1°. Reforzar, en los dispositivos pertenecientes a la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, la ventilación y desinfección diaria de los ambientes así como la desinfección de elementos tales como celulares, teclados, mouses de computadoras, entre otros recursos de uso cotidiano y evitar compartir vasos, mates, cubiertos u otros elementos personales de uso cotidiano.

ARTICULO 2°. Reiterar la importancia del lavado de manos con agua y jabón (práctica que no requiere del alcohol en gel como insumo único) y la réplica de los señalamientos en torno a estornudar y/o toser utilizando el pliegue del codo.

ARTICULO 3°. Priorizar el desarrollo de las actividades recreativas o educativas, en espacios abiertos o al aire libre respetando las distancias de contacto.

ARTICULO 4°. Restringir, por el plazo establecido en el art. 3 del Decreto 132/2020, las visitas de familiares, comunicando a las familias que deben evitarse las visitas en los casos en que se haya presentado fiebre, tos, dolor de garganta y/o dificultades respiratorias.

ARTICULO 5°. Ampliar el régimen de comunicación entre jóvenes y sus familias por vías que no impliquen el contacto directo.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.19 12:54:10 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.19 12:54:11 -03'00'